ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO
No. 4181.010.26.1.211-2025"

El Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 113, 123, 210 de la Carta Política; numerales 1 y 2 del artículo 2, artículos 3, 4 de la Ley 80 de 1993, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, , Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero 2024, corregido por el Decreto 0030 del 18 de enero de 2024 , modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."; de igual manera, el artículo 123 Superior establece que "La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio"; en el mismo sentido, el artículo 210 en su parte final dispone: "Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley". Por otra parte, el artículo 91 literal d) numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, les asigna a los alcaldes, como función específica, la de desarrollar acciones encaminadas a garantizar la convivencia entre los habitantes del ente territorial, para lo cual podrá ordenar gastos y celebrar convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, social y con el presupuesto.

Que, con el ánimo de aumentar la capacidad estatal para cumplir con sus funciones de forma satisfactoria, surgen nuevas figuras institucionales que pueden asumir de forma eficaz las funciones administrativas y son capaces de ir al paso del desarrollo que demanda la sociedad, que cada día se presenta con mayor fuerza, fortaleciendo el sistema administrativo y la presencia estatal en todos los escenarios.

Que aunado a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Santiago de Cali, con el propósito de desarrollar lo establecido en el artículo 4 de la Ley 489 en el cual se establece que: La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...), propende por el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, se refiere al ejercicio de funciones administrativas por particulares, entre otras mediante la celebración de convenios, con lo que se le da desarrollo a la participación social establecida en la Constitución.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO
No. 4181.010.26.1.211-2025"

Que la Constitución y la ley contemplan la figura de la descentralización por colaboración como parte del ejercicio o traslado de ciertas funciones públicas a los particulares, siempre bajo el control y la vigilancia de la Administración.

Que la asignación de funciones a los particulares puede establecerse por determinación del ordenamiento constitucional o legal, a través de la previa decisión de la Administración y con el consentimiento del particular destinatario, consentimiento que será evidenciado al momento de la presentación de la solicitud.

Que la Corte Constitucional, en distintas sentencias, ha señalado que "La previsión legal, por vía general de autorización a las entidades o autoridades públicas titulares de las funciones administrativas para atribuir a particulares (personas Jurídicas o personas naturales) mediante convenio, precedido de acto administrativo el directo ejercicio de aquellas; debe tenerse en cuenta como lo ha señalado la Corte que la mencionada atribución tiene como límite "la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga" .

Que en atención al hecho de que la asignación de funciones tiene carácter temporal, e igualmente porque se trata de una función administrativa que en principio se atribuye al Estado y a una entidad pública en particular, el artículo 110 de la Ley 489 de 1998 señala que la regulación, el control, la vigilancia y el control de la función administrativa conferida corresponde en todo momento a la autoridad titular de ella, la cual, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del distrito y propende por desarrollar la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, transparencia y publicidad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, en virtud de lo anterior, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, establece que:" Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO
No. 4181.010.26.1.211-2025"

Que en desarrollo de lo expuesto y de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 98, del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios se encuentra facultado para entregar en administración, comodato o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del distrito de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin.

Que en concordancia con lo anteriormente citado, se expidió el Decreto No. el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 corregido por el Decreto 0030 de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 junio de 2024, delegando al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la alcaldía de Santiago de Cali, la Competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y conforme a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad.

Que conforme lo establecido en el capítulo XVI, artículo 111 se aplicarán los principios de la ley 80 de 1993 las entidades deberán procurar para una selección objetiva tener en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales.

Que se hace necesario entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali bienes de uso público a cargo de la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios para su administración, logística, mantenimiento, promoción, enlucimiento y demás actividades autorizadas por la unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios.

Que el día treinta y un (31) de enero de 2025, la Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, expidió la Resolución No. 4181.010.21.1.15 de 2025, por la cual se otorga la facultad de ejercer funciones administrativas a particulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la ley 489 de 1998.

Que el artículo 2° del Decreto No. 4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto 0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 junio de 2024, en concordancia con el numeral 8° del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: "1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen,

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO
No. 4181.010.26.1.211-2025"

para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."

Que el numeral 1.1 del artículo segundo del Decreto 4112.010.20.0025 del 12 enero de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, a su vez modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 por medio del cual se otorgan atribuciones a las secretarías de despacho, departamentos administrativos y a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del Distrito de Santiago de Cali, establece: El Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, tendrá la competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, de los procesos que adelante, así como para comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y conforme las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad.

Igualmente, el Decreto No. 4112.010.20.0699 de agosto 05 de 2024, "Por el cual se reglamenta la administración del espacio público y de los bienes fiscales en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Turismo de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"; corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0969 de noviembre 08 de 2024, "Por el cual se corrigen errores formales en el decreto no. 4112.010.20.0699 del 05 de agosto de 2024, "por el cual se reglamenta la administración del espacio público y de los bienes fiscales en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de turismo de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3, define lo siguiente: "...ADMINISTRACIÓN INDIRECTA: Se conoce como administración indirecta, el conjunto de acciones de cuidado, protección y mantenimiento, pago de servicios públicos, pólizas y vigilancia de los bienes de uso público y/o fiscales, ejercidos por terceros administradores, con los cuales se suscribe el respectivo instrumento de administración...

Para seleccionar el contratista en cuanto a la administración del bien de uso público, se utilizará la figura establecida para el contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público (art. 7o de la Ley 9 de 1989 modificado por el Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021), lo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 y demás similares que garanticen en forma efectiva el cumplimiento de las finalidades públicas a las cuales está destinado el bien de uso público, esto es su incorporación al uso y goce de la comunidad, quedando excluida la posibilidad de celebrar contratos de arrendamiento para este tipo de bienes.

En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones, sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 202541810100001164, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, radicó ante el Departamento Administrativo de Contratación Pública, la solicitud de delegación para adelantar el

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO
No. 4181.010.26.1.211-2025"

proceso de selección con el fin de "ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO PARQUE LINEAL RÍO CALI FASE 1, EN EL ESPACIO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 25 HASTA LA MANZANA T EN AMBOS COSTADOS DEL RÍO CALI, PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS".

Que en virtud de lo anterior el Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0042 del treinta uno (31) de enero de 2025 delega en su artículo primero a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en el marco del artículo 7 de la Ley 9 de 1989, la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales con el fin de adelantar el proceso de selección referido.

Que conforme lo anterior y para dar cumplimiento a los fines estatales el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, de conformidad con las normas antes descritas, elaboró el documento de aviso de convocatoria, análisis del sector, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, así como los respectivos anexos del proceso de selección No. 4181.010.26.1.211-2025 cuyo objeto es: "ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO PARQUE LINEAL RÍO CALI FASE 1, EN EL ESPACIO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 25 HASTA LA MANZANA T EN AMBOS COSTADOS DEL RÍO CALI, PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS".

Que el presupuesto oficial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali para la ejecución del objeto del contrato antes mencionado es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($2.846.787.485). Estos valores incluyen los costos totales, costos directos e indirectos y de más tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que para la celebración del futuro contrato, el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de gestión de Bienes y Servicios cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700025998 del 20 de enero de 2025, TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($3.393.474.151). y con apropiación presupuestal No. 4181.1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección No. 4181.010.26.1.211-2025, del siguiente interesado; Fundación Zoológica de Cali, las cuales fueron atendidas y resueltas en su totalidad tal como consta en las publicaciones realizadas en el SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO
No. 4181.010.26.1.211-2025"

Que el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de gestión de Bienes y Servicios informa que los documentos definitivos del presente proceso de Selección No. 4181.010.26.1.211-2025, se encuentran disponibles para ser consultados en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.colombiacompra.gov.co.

Que la entidad ha dado cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocando a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 30 Numeral 1° de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal ordenará la apertura de los procesos de selección por medio de acto administrativo motivado.

Que en merito a lo expuesto, el director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios,

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar la Apertura del Proceso No. 4181.010.26.1.211-2025 cuyo objeto es: "ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO PARQUE LINEAL RÍO CALI FASE 1, EN EL ESPACIO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 25 HASTA LA MANZANA T EN AMBOS COSTADOS DEL RÍO CALI, PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS".

Artículo Segundo: Se establece como cronograma del Proceso No. 4181.010.26.1.211-2025, la cual se encuentra pública en la plataforma Secop II:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
RESPUESTA A OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO No 2 del artículo 24 de la ley 80 de 1993	24 de febrero de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
PUBLICACIÓN DE: PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y RESOLUCIÓN DE APERTURA Numeral 2 del artículo 30 y No 12 artículo 25 de la ley 80 de 1993	25 de febrero de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS No 4 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	27 de febrero de 2025 a las 10:30 am.	Edificio CAM piso 16, torre alcaldía en la ciudad de Santiago de Cali, Avenida 2 N No. 10 – 70

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO No. 4181.010.26.1.211-2025"

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
		MEET: meet.google.com/mfb-euzw-cso
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS Inc 2 No 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	28 de febrero de 2025 Hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTA No 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	6 de marzo de 2025 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
DILIGENCIA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS No 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	6 de marzo de 2025 A las 5:01 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN No 7 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	11 de marzo de 2025 a las 7:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No 2 del artículo 24 y No 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	Del 12 de marzo al 18 de marzo de 2025 hasta las 7:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	20 de marzo de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y/O DECLARATORIA DESIERTA No 7 del artículo 24, Nos 8 y 18 del artículo 25 y No 9 del artículo 30 de la ley 80 de 1993	21 de marzo de 2025 a las 10:30 am	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. MEET: meet.google.com/rrd-nate-urz

RESOLUCIÓN No. 4181.010.21.1.40 DE 2025
(FEBRERO 25)

"POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE LA RIBERA DEL RÍO
No. 4181.010.26.1.211-2025"

Se podrá visualizar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co, los pliegos de condiciones, los estudios del sector, los estudios previos y demás documentos del proceso.

Artículo Tercero: Se establece el presupuesto oficial para el presente proceso de selección en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($2.846.787.485). Estos valores incluyen los costos totales, costos directos e indirectos y de más tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700025998 del 20 de enero de 2025, TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($3.393.474.151). y con apropiación presupuestal No. 4181.1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999.

Artículo Cuarto: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Quinto: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo en la página Web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Artículo Sexto: La presente apertura rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticinco (2025).

NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: César Augusto Gamboa Melo - Contratista
Revisó: Careline de los angeles Botache Molina- Contratista